



ASUNTO: Resolución a la solicitud de información.

México, D. F., 31 de mayo de 2013.

A QUIEN CORRESPONDA:

ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN, con fundamento en los Artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones III y XV, 28 fracciones II, IV y VIII, 41, 42, 44 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y con relación a su solicitud de acceso a la información del 1º de abril de 2013, registrada con el número de folio 0001300023013, en la cual solicito lo siguiente:

(sic) "Con base en el artículo 6 constitucional, solicito en versión electrónica y en formatos abiertos, los documentos que contengan información desglosada sobre el número de servidores públicos detenidos en relación con la masacre de 72 personas migrantes ocurrida entre el sábado 21 y lunes 23 de agosto de 2010 en la zona rural conocida como El Huizache, San Fernando, Tamaulipas. Indicar el número de activos de la Armada destacamentados en las carreteras del estado, particularmente la carretera federal 101 a la altura del municipio de San Fernando, desde enero y hasta el 20 de agosto de 2010. Especificar por mes y lugar donde estaban comisionados. Indicar rango, cargo y ficha laboral de los anteriores (omitiendo los datos confidenciales de acuerdo a la Ley de Transparencia). Indicar número de operativos o acciones en los que haya participado la Armada relacionados con el caso. Especificar con qué autoridades se coordinó, fecha, tipo de acción realizada, tipo de intervención y resultados obtenidos. Indicar el número de activos de la Armada destacamentados en las carreteras del estado, particularmente la carretera federal 101 a la altura del municipio de San Fernando que hayan apoyado alguno de los operativos anteriores. Indicar rango, cargo y ficha laboral de los anteriores (omitiendo los datos considerados confidenciales de acuerdo a la Ley de Transparencia)."

De acuerdo a lo requerido en la solicitud que nos ocupa, de la búsqueda realizada en los archivos de esta Secretaría este comité de información establece lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- (sic) "Con base en el artículo 6 constitucional, solicito en versión electrónica y en formatos abiertos, los documentos que contengan información desglosada sobre el número de servidores públicos detenidos en relación con la masacre de 72 personas migrantes ocurrida entre el sábado 21 y lunes 23 de agosto de 2010 en la zona rural conocida como El Huizache, San Fernando, Tamaulipas."

De conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Esta Secretaría entre sus funciones no lleva a cabo Investigaciones Ministeriales para conocer los Generales de las personas que son aseguradas, esta Institución únicamente coadyuva con otras dependencias como es el caso que nos ocupa, por lo tanto, esta dependencia desconoce si hubo entre ellos Servidores Públicos o no.

SEGUNDO.- En cuanto a (sic) "Indicar el número de activos de la Armada destacamentados en las carreteras del estado, particularmente la carretera federal 101 a la altura del municipio de San Fernando, desde enero y hasta el 20 de agosto de 2010."

Este tipo de información se considera reservada, en virtud de que puede poner en riesgo la vida del personal naval que se encuentra destacamentado en diversos puntos del país como es el caso de la información que está solicitando en el punto dos de su solicitud.

TERCERO.- Referente a (sic) "Especificar por mes y lugar donde estaban comisionados" se hace de su conocimiento que este tipo de información no puede proporcionarse, en virtud de que se puede comprometer la integridad física y la vida del personal naval al ser posible que sean identificados por posibles transgresores de la ley.

CUARTO.- Respecto a (sic) "Indicar rango, cargo y ficha laboral de los anteriores (omitiendo los datos confidenciales de acuerdo a la Ley de Transparencia)".

Se le informa que ese tipo de información se considera reservada, en virtud de que se puede comprometer la integridad física y la vida del personal naval al ser posible que sean identificados por posibles transgresores de la ley, y sobre la información de la ficha laboral no es utilizada en esta Dependencia y sin embargo el documento similar dentro de esta Secretaría es considerado con información confidencial por contener datos personales y por ende en caso de darlos a conocer se expondría incluso a los familiares directos del personal naval ante posibles transgresores de la ley.

QUINTO.- En cuanto a (sic) "Indicar número de operativos o acciones en los que haya participado la Armada relacionados con el caso."

Continúa en hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos de la resolución a la solicitud de información.

No se tiene información por no ser una obligación legal el de llevar estadísticas de cada una de las acciones en donde participa esta Secretaría, y las estadísticas que se tiene es en forma general y no en forma particular de cada acción de esta Dependencia son públicas y se encuentran en los informes de labores, y de acuerdo al criterio 09-10 señala que no se pueden elaborar documentos ad hoc, citado criterio fue emitido por el pleno del IFAI.

SEXTO.- En lo referente a (sic) "Especificar con qué autoridades se coordinó, fecha, tipo de acción realizada, tipo de intervención y resultados obtenidos"

Se le hace de su conocimiento que este Instituto Armado, coadyuva y coordina con los tres niveles de gobierno en sus respectivas responsabilidades, en todos los caso en que participa esta Dependencia en forma individual o coordinada cuando se descubre un ilícito o se detiene a alguna persona en flagrancia se da aviso al ministerio público del fuero común o federal según sea el caso y pone a las personas u objetos asegurados por nuestro personal a disposición de citada autoridad en comento.

SEPTIMO.-Referente a (sic) "Indicar el número de activos de la Armada destacamentados en las carreteras del estado, particularmente la carretera federal 101 a la altura del municipio de San Fernando que hayan apoyado alguno de los operativos anteriores"

Este tipo de información se considera reservada, en virtud de que puede poner en riesgo la vida del personal naval que se encuentra destacamentado en diversos puntos del país como es el caso de la información que está solicitando en el punto dos de su solicitud.

OCTAVO.- En relación a (sic) "Indicar rango, cargo y ficha laboral de los anteriores (omitiendo los datos considerados confidenciales de acuerdo a la Ley de Transparencia)."

La información se considera reservada, en virtud de que se puede comprometer la integridad física y la vida del personal naval al ser posible que sean identificados por posibles transgresores de la ley, y sobre la información de la ficha laboral no es utilizada en esta Dependencia y sin embargo el documento similar dentro de esta Secretaría es considerado con información confidencial por contener datos personales y por ende en caso de darlos a conocer se expondría incluso a los familiares directos del personal naval ante posibles transgresores de la ley.

Por lo anteriormente descrito este Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- De acuerdo a lo descrito en el Considerando Primero y en relación con (sic) "Con base en el artículo 6 constitucional, solicito en versión electrónica y en formatos abiertos, los documentos que contengan información desglosada sobre el número de servidores públicos detenidos en relación con la masacre de 72 personas migrantes ocurrida entre el sábado 21 y lunes 23 de agosto de 2010 en la zona rural conocida como El Huizache, San Fernando, Tamaulipas."

De conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Secretaría entre sus funciones no se establece el de llevar a cabo Investigaciones Ministeriales para conocer los Generales de las personas que son aseguradas, si no que únicamente coadyuva con otras dependencias como es el caso que nos ocupa, por lo tanto, esta dependencia desconoce si hay entre ellos Servidores Públicos o no, asimismo conforme al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Procuraduría General de la República, se encarga de integrar las Averiguaciones Previas y con ello las Investigaciones Ministeriales y la impartición de la justicia, por lo que de conformidad con lo descrito en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en relación con el criterio 015-09 La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada emitido por el pleno del ifai, en caso de requerir información precisa del caso, se debe canalizar su requerimiento de Información a la unidad de enlace de la Procuraduría General de la República, ya que es la única facultada para proporcionar citada información.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo señalado en el considerando Segundo y con fundamento con el artículo 13 fracción I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los numerales Décimo Quinto y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2003, se hace de su conocimiento que la información referente a (sic) "Indicar el número de activos de la Armada destacamentados en las carreteras del estado, particularmente la carretera federal 101 a la altura del municipio de San Fernando, desde enero y hasta el 20 de agosto de 2010.", la información se considera reservada, en virtud de que puede poner en riesgo la vida del personal naval que se encuentra destacamentado en diversos puntos del país como es el caso de la información que está solicitando en el punto dos de su solicitud, aunado a lo anterior

Continúa en la hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres de la resolución a la solicitud de información.

es un hecho que si bien la información que pide es de enero al 20 de agosto del 2010, también lo es, que es actual y vigente, toda vez que los integrantes del crimen organizado pueden superar en número a los activos de la Armada de México y con ello se pondría en riesgo la integridad física e incluso la vida de nuestro personal y con ello también se vería mermada las acciones contra la delincuencia organizada actualmente está Institución, por lo que la información está reservada por un periodo de doce años.

TERCERO.- De acuerdo en el Considerando Tercero y con fundamento con el artículo 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como los numerales Décimo Quinto y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2003, se hace de su conocimiento que la información referente a (sic) "*Especificar por mes y lugar donde estaban comisionados*" considera reservada, en virtud de que se puede comprometer la integridad física y la vida del personal naval al ser posible que sean identificados por posibles transgresores de la ley y permanecerá así por el término de doce años.

CUARTO.- De acuerdo a lo señalado en el Considerando Cuarto y de acuerdo a (sic) "*Indicar rango, cargo y ficha laboral de los anteriores (omitiendo los datos confidenciales de acuerdo a la Ley de Transparencia)*", la información se considera reservada de conformidad con lo descrito en el artículo 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como los numerales Décimo Quinto y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2003, en virtud de que se puede comprometer la integridad física y la vida del personal naval al ser posible que sean identificados por posibles transgresores de la ley, y sobre la información de la ficha laboral no es utilizada en esta Dependencia y sin embargo el documento similar dentro de esta Secretaría es considerado con información confidencial por contener datos personales de acuerdo al contenido en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por ende en caso de darlos a conocer se expondría incluso a los familiares directos del personal naval ante posibles transgresores de la ley.

QUINTO.- De acuerdo a lo señalado en el Considerando Quinto, y en relación con (sic) "*Indicar número de operativos o acciones en los que haya participado la Armada relacionados con el caso.*", No se tiene información por no ser una obligación legal el de llevar estadísticas de cada una de las acciones en donde participa esta Secretaría, y las estadísticas que se tiene es en forma general y no en forma particular de cada acción de esta Dependencia son públicas y se encuentran en los informes de labores, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en relación con el criterio 09-10 señala que no se pueden elaborar documentos ad hoc, citado criterio fue emitido por el pleno del IFAI, motivo por el cual no se tiene la información como la requiere en el punto cinco de su solicitud que nos ocupa.

SEXTO.- De acuerdo con lo señalado en el Considerando Sexto y en lo referente a (sic) "*Especificar con qué autoridades se coordinó, fecha, tipo de acción realizada, tipo de intervención y resultados obtenidos*", de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en relación con el criterio 09-10 señala que no se pueden elaborar documentos ad hoc, citado criterio fue emitido por el pleno del IFAI, este Instituto Armado, coadyuva y coordina con los tres niveles de gobierno en sus respectivas responsabilidades, en todos los caso en que participa esta Dependencia en forma individual o coordinada cuando se descubre un ilícito o se asegura a alguna persona en flagrancia se da aviso al ministerio público del fuero común o federal según sea el caso y pone a las personas u objetos asegurados por nuestro personal a disposición de citada autoridad en comentario.

SEPTIMO.- Referente a (sic) "*Indicar el número de activos de la Armada destacamentados en las carreteras del estado, particularmente la carretera federal 101 a la altura del municipio de San Fernando que hayan apoyado alguno de los operativos anteriores*", Este tipo de información se considera reservada con fundamento con el artículo 13 fracción I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los numerales Décimo Quinto y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2003 en virtud de que puede poner en riesgo la vida del personal naval que se encuentra destacamentado en diversos puntos del país como es el caso de la información que está solicitando en el punto dos de su solicitud, motivo por el cual se encuentra reservada por un periodo de doce años.

Continúa en la hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro de la resolución a la solicitud de información

OCTAVO.- De acuerdo con lo descrito en el Considerando Octavo y en lo que se refiere a (sic) "Indicar rango, cargo y ficha técnica laboral de los anteriores (omitiendo los datos considerados confidenciales de acuerdo con la Ley de Transparencia).", la información se considera reservada de conformidad con lo descrito en el artículo 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como los numerales Décimo Quinto y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2003, en virtud de que se puede comprometer la integridad física y la vida del personal naval al ser posible que sean identificados por posibles transgresores de la ley, y sobre la información de la ficha laboral no es utilizada en esta Dependencia y sin embargo el documento similar dentro de esta Secretaría es considerado con información confidencial por contener datos personales de acuerdo al contenido en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por ende en caso de darlos a conocer se expondría incluso a los familiares directos del personal naval ante posibles transgresores de la ley.

Sin más por el momento y esperando que la respuesta a su solicitud le sea de utilidad, agradecemos el interés mostrado por nuestra Institución y quedamos a sus órdenes.



ATENTAMENTE
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MARINA

ALMIRANTE C.G. DEM.
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE MARINA
ARMANDO GARCÍA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALMIRANTE C.G. DEM.
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA
CONRADO APARICIO BLANCO
PRIMER VOCAL

CAPITÁN DE NAVÍO C.G. DEM.
JEFE DE LA UNIDAD DE ENLACE
JORGE VÍCTOR VÁZQUEZ ZARATE
SEGUNDO VOCAL SECRETARIO

ECPLM/CEPG/MVNO/mod